

das que pudieran ocurrir sobre la publicacion de los boletines oficiales. (núm. 21. pág. 84.)

Circular sobre positos, haciendo varias preguntas á los juntas interventoras. (núm. 21. pág. 85.)

Circular sobre propios y arbitrios, mandando presentar las cuentas acompañadas de los contingentes del veinte por ciento. (núm. 21. pág. 86.)

Real orden declarando la facultad de espedir á premios contra los pueblos exclusiva y peculiar de los Intendentes y subdelegados de rentas de los partidos. (núm. 22. pág. 87.)

Real orden avisando la acuñacion en los estados unidos de gruesas cantidades de monedas de cobre doradas que imitan á las de 40 rs., y designando los signos que las hacen conocer. (núm. id. pág. 88.)

Real orden declarando que los individuos de los tribunales de comercio, siendo tratados como reos, presten sus declaraciones en la forma ordinaria. (núm. id. pág. id.)

Real orden designando los cuerpos facultativos á que corresponde el examen y aprobacion de agrimensores y aforadores. núm. id. pág. 89.

Real orden sobre que continuen por ahora en sus funciones, y reconociendo la autoridad de la direccion de montes, los Subdelegados existentes incluso los comandantes militares de marina de los tercios y provincias hasta que se verifique la demarcacion de distritos y comarcas á que se remite la nueva ordenanza del ramo. (núm. 24. pág. 96.)

Circular sobre el modo de dar los partes, á la aparicion de las gavillas de facciosos, las alcaldes y penas en que incurrer por falta en este punto (núm. 25. pág. 102.)

Circular estableciendo las penas y reglas acerca de los profugos en el presente sorteo. (núm. 26. pág. 103.)

Circular á los Ayuntamientos comprendidos en la mancomunidad de pastos comunes del campo y suelo de montiel para que no se haga novedad en ellos por ahora. (núm. 29. pág. 115.)

Real orden ampliando el artículo 1.º del decreto organico de la milicia urbana. (núm. 29. pág. 116.)

Real orden mandando que todos los establecimientos de beneficencia se entiendan en derechura con los Subdelegados de fomento de las provincias que correspondan. (num. id. pág. id.)

Real orden ampliando algunos artículos del decreto organico de la Milicia urbana. (núm. 29. pág. 117.)

Real orden declarando cuales enajenaciones de fincas de propios, comunes y baldios son válidas y cuales no. (num. 30. pág. 119.)

Circular haciendo varias prevenciones á los encargados de policia en los partidos y pueblos. (num. id. pág. 120.)

Real orden declarando que el artículo 34 de la orden de 4 de enero de 1830 tiene referencia á las primeras materias para fabricas de tejidos y manufacturas, pero no con ninguna de las demas artes y oficios mecanicos. (num. id. pág. 122.)

Circular á los Ayuntamientos excitandoles á la pronta organizacion de